SECRETARIA DE ECONOMIA

ORDEN del Panel Binacional que confirma el Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora en el caso MEX-USA-2015-1904-01 Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

REVISIÓN ANTE PANEL BINACIONAL

de conformidad con el

ARTÍCULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. |  | Expediente Número:  MEX-USA-2015-1904-01  SECCIÓN MEXICANA DEL SECRETARIADO DE LOS TRATADOS COMERCIALES |

ORDEN DEL PANEL BINACIONAL QUE CONFIRMA EL CUARTO INFORME DE DEVOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

19 de julio de 2022

Exp. MEX-USA-2015-1904-01: Revisión ante el Panel Binacional de la Resolución Final sobre las Importaciones de Sulfato de Amonio de EUA, conforme al Capítulo XIX del TLCAN

Orden del Panel Binacional que Confirma el Cuarto Informe en Devolución

ÍNDICE

ÍNDICE

GLOSARIO

I. PARTICIPANTES

A. Reclamantes

B. Autoridad Investigadora

II. ANTECEDENTES

III. DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL

IV. ORDEN DEL PANEL

GLOSARIO

|  |  |
| --- | --- |
| **Término** | **Definición** |
| **Cuarta Resolución de Cumplimiento** | Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión del Panel Binacional en relación con el Tercer Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora relacionada a la revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, anexa al Cuarto Informe de Devolución. A la fecha no ha sido publicada en el DOF. |
| **Cuarto Informe de Devolución** | Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora de fecha 9 de mayo de 2022. |
| **Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución** | Decisión del Panel Binacional en Relación con el Tercer Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora, de fecha de fecha 8 de febrero de 2022. |
| **Escrito de Desistimiento** por referencia a AdvanSix | Escrito de AdvanSix Resins & Chemicals LLC en Relación con el Cuarto Informe de Devolución, presentado el 30 de mayo de 2022. |
| **Escrito de Desistimiento** por referencia a Isaosa | Escrito de Desistimiento de la Impugnación presentado por Isaosa, S.A. de C.V. el 30 de mayo de 2022. |
| **Testimonio de Concurrencia** | Testimonio de Concurrencia de la Autoridad Investigadora con los Escritos de Desistimiento de Presentar un Memorial de Impugnación en contra del Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora presentados el 30 de mayo de 2022 por lsaosa, S.A. de C.V. y AdvanSix Resins & Chemicals, LLC, presentado el 8 de junio de 2022. |

Se incorpora por referencia el Glosario de definiciones, abreviaturas y acrónimos, y la relación de Informes de la OMC de la Decisión Final, y los Glosarios de las Decisiones sobre el Primer Informe de Devolución, el Segundo Informe de Devolución y el Tercer Informe de Devolución.

1. El Panel Binacional dicta esta decisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1904(8) del TLCAN y las Reglas 72, 73(5) y 77 de Procedimiento.

**I. PARTICIPANTES**

**A. Reclamantes**

* AdvanSix Resins & Chemicals LLC, antes Honeywell Resins Chemicals LLC.
* ISAOSA, S.A. de C.V.

**B. Autoridad Investigadora**

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

2. En esta etapa del procedimiento no participaron Agrogen S.A. de C.V., Metalúrgica Met-Mex Peñoles S.A. de C.V. ni Promotora Nacional Agropecuaria S.A. de C.V.

**II. ANTECEDENTES**

3. El 29 de noviembre de 2019 el Panel Binacional emitió su Decisión Final en la que devolvió la Resolución Final a la Autoridad Investigadora y le ordenó adoptar medidas que no fueran incompatibles con su decisión en un plazo de 90 días hábiles. La Decisión Final del Panel Binacional se publicó en el DOF el 19 de diciembre de 2019.

4. El 8 de septiembre de 2020, la Autoridad Investigadora presentó el Primer Informe de Devolución, así como la Primera Resolución de Cumplimiento.

5. El 7 de diciembre de 2020, el Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Primer Informe de Devolución en el que determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final, y lo devolvió a la Autoridad Investigadora para que, en un término de 90 días naturales, adoptara medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución. La Decisión sobre el Primer Informe de Devolución se publicó en el DOF el 7 de enero de 2021.

6. El 8 de abril de 2021, la Autoridad Investigadora presentó su Segundo Informe de Devolución junto con la Segunda Resolución de Cumplimiento, la cual fue publicada el 27 de mayo de 2021 en el DOF.

7. El 7 de julio de 2021, este Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución en la cual determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final, por lo que lo devolvió para que, en un término no mayor de 90 días naturales, la Autoridad Investigadora adoptara medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución y la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución. La Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución se publicó en el DOF el 29 de julio de 2021.

8. El 14 de octubre de 2021 la Autoridad Investigadora presentó su Tercer Informe de Devolución junto con la Tercera Resolución de Cumplimiento. Esta resolución se publicó en el DOF el 10 de marzo de 2022.

9. El 08 de febrero de 2022 el Panel Binacional emitió su Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución, mediante la cual determinó que la Autoridad Investigadora no había cumplido con la Decisión Final y lo devolvió para que, en un término no mayor de 90 días naturales, adoptara medidas que no fueran incompatibles con la Decisión Final en los términos de la Decisión sobre el Primer Informe de Devolución, la Decisión sobre el Segundo Informe de Devolución y la Decisión sobre el Tercer Informe de Devolución. Esta Decisión se publicó en el DOF el 29 de marzo de 2022.

10. El 29 de abril de 2022, la Autoridad Investigadora presentó una petición incidental mediante la cual solicitó una prórroga al plazo otorgado para la presentación de su Cuarto Informe de Devolución. Sin embargo, dicha petición quedó sin materia dado que la Autoridad Investigadora presentó su informe de devolución en tiempo, antes de que este Panel emitiera su decisión sobre el incidente de prórroga.

11. El 9 de mayo de 2022 la Autoridad Investigadora presentó su Cuarto Informe de Devolución junto con la Cuarta Resolución de Cumplimiento. A la fecha, esa resolución no ha sido publicada en el DOF.

12. El 30 de mayo de 2022, término para impugnar el Cuarto Informe de Devolución, AdvanSix e Isaosa presentaron sendos Escritos de Desistimiento. Cada una informó al Panel Binacional que no impugnaría el Cuarto Informe de Devolución. Isaosa precisó que se desistía lisa y llanamente del procedimiento.

13. El 8 de junio de 2022 la Autoridad Investigadora presentó su Testimonio de Concurrencia en el que se adhirió a los Escritos de Desistimiento de las Reclamantes.

**III. DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL**

14. En este procedimiento ambas Reclamantes confirmaron que no impugnarían el Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora. La Autoridad Investigadora se adhirió a los Escritos de Desistimiento de las Reclamantes y solicitó a este Panel confirmar el Cuarto Informe de Devolución.

15. De acuerdo con la Regla 73(5) de Procedimiento, “[d]e no presentarse escritos conforme a los incisos (2)(b) o (3)(a) dentro del plazo fijado para ello y si no se encuentra sub iudice [sic] ningún incidente conforme a la regla 20, el panel deberá dictar una orden confirmando el Informe de Devolución de la autoridad investigadora”. Por tanto, en virtud de que las Reclamantes informaron que no impugnarían el Cuarto Informe de Devolución, que la Autoridad Investigadora se adhirió a los Escritos de Desistimiento y que ningún incidente está *subiudice*, procede confirmar el Cuarto Informe de Devolución.

16. En consecuencia, el Panel Binacional:

a. confirma el Cuarto Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora; y

b. en virtud de que esta Decisión del Panel Binacional constituye el último acto en el procedimiento de revisión, ordena a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales expedir un Aviso de Acción Final del Panel al decimoprimer día siguiente a esta Decisión.

**IV. ORDEN DEL PANEL BINACIONAL**

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 1904(8) del TLCAN y las Reglas 72, 73(5) y 77 de Procedimiento, el Panel Binacional:

**PRIMERO.-** Confirma el Cuarto Informe de Devolución.

**SEGUNDO.-** Ordena a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales expedir un Aviso de Acción Final del Panel al decimoprimer día siguiente de la emisión de esta Orden.

19 de julio de 2022

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Andrea Bjorklund** |  |  |
| **Óscar Cruz Barney** |  |  |
| **Robert Ruggeri** |  |  |
| **Jorge Nacif Íñigo** |  |  |
| **Hugo Perezcano**  **Presidente** |  |  |

Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**, en mi carácter de Director General de Legislación y Consulta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XIV y XXIX, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior reforma, CERTIFICO que la presente copia fotostática es reproducción fiel de los archivos que obran en esta unidad administrativa y se expide un total de siete fojas útiles. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

En la Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintidós.- Director General de Legislación y Consulta, Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**.- Rúbrica.